



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°159 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 ABR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1342-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 212-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 08 de enero de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO TAMBO GRANDE I** (integrado por las empresas MAQUINORTE S.A.C y AJANI S.A.C.) para la contratación del “**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RÍO PIURA, EN EL SECTOR LA PEÑITA (TRAMO VII) - ÍTEM N° 01**”, por la suma de S/12'650,467.89 (Doce millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete con 89/100 soles), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 045-2018/CONSORCIO TAMBO GRANDE I, recibida el 02 de marzo de 2018, el **CONSORCIO TAMBO GRANDE I**, señala que la Prestación Adicional del Servicio N° 03, ha sido generado por la necesidad de cumplir el objetivo de la obra en consecuencia los mayores metrados, los cuales han sido producto de la descolmatación del material del cauce del río, que no se pudo colocar en los bordes del lado izquierdo y derecho por tener un exceso de material a eliminar, por lo que este material se colocó en los botaderos, pero en un volumen mayor a lo indicado en la ficha técnica definitiva en la Descolmatación del Cauce del río Piura, tramo VII: “**ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RÍO PIURA, EN EL SECTOR LA PEÑITA (TRAMO VII)- ÍTEM N° 01**”. El Presupuesto Adicional de Servicio N° 03, asciende, a la suma de S/. 9,058.025.57 (Nueve millones cincuenta y ocho mil veinticinco con 57/100 soles) el porcentaje de incidencia es 94.58% con respecto al monto de la Ficha Técnica de Prevención Final, es inferior al 25% que permite la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Informe N°069-2018-AGPV/SUP, recibido el 15 de marzo de 2018, el Supervisor de la Actividad, adjunta su Informe Adicional N° 03 de la Actividad, señalando que no reconoce mayores metrados en la partida de "Eliminación de material excedente", ya que el Consorcio ha distorsionado el concepto de esta partida tomando los metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río Piura", asimismo señala que los trabajos de arrume de material de corte se han realizado en su mayoría desde el eje hacia la margen derecha, originando acumulación de material en exceso sobre esa margen, y en varios tramos de la mano izquierda no se ha realizado arrume, evidenciándose deficiencia en la distribución de material de corte, así también indica que se ha advertido a través del cuaderno de ocurrencia que los metrados aducidos como "Eliminación de material excedente" por el Consorcio corresponden a la partida "Descolmatación del cauce del río Piura", por último señala que el Consorcio ha incumplido con implementar la maquinaria en el tipo y número ofertado, lo cual ha influenciado en el retraso del cronograma de ejecución, por lo que recomienda que la Entidad declare improcedente la Prestación Adicional N° 03;



Que, mediante el Informe N° 03-2018-AGRO RURAL/CTRR-PIURA/CT-AC, del Coordinador del Tramo y Administrador de Contrato, el Informe N° 794-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCIÓN/CTRR, del Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, el Informe N° 37-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-RCC-RRCC, del Responsable de la Reconstrucción con Cambios y el Memorando N° 1342-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomiendan declarar improcedencia la prestación Adicional N°03 por la suma de S/. 9,058.025.57 (Nueve millones cincuenta y ocho mil veinticinco con 57/100 soles), señalando que el Consorcio no ha ejecutado las partidas 02.02.01 "Descolmatación en material seco arenoso" y 02.02.03 "Eliminación de material excedente", según lo establecido en la ficha técnica de prevención, en razón que el material producto de la descolmatación no ha sido arrumado en ambas márgenes del río, pese a que la memoria descriptiva lo especificaba, transportando y eliminando material hacia botaderos que no correspondía, sin considerar que sólo debía eliminar los volúmenes contaminados con vegetación y basura, más aún cuando el Contratista fue el proyectista de la Ficha Técnica de Prevención, con lo cual tenía totalmente definido las cantidades, calidades y magnitudes a ejecutar; en ese sentido, resulta improcedente aprobar la Prestación Adicional N° 03;



Que, tratándose de Prestaciones Adicionales, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicio u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, al respecto, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinan sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

Que, mediante Informe Legal N° 212-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión, señalando que de



acuerdo a lo informado técnicamente el Supervisor de la Actividad, Coordinador de Tramo, el Administrador del Contrato, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional N° 03, toda vez que no se cumplen con los presupuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 03-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, del “**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RÍO PIURA, EN EL SECTOR LA PEÑITA (TRAMO VII)- ÍTEM N° 01**”, por no cumplir con los presupuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO TAMBO GRANDE I.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo